

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 6 DE ENERO DE 1995

Nº 22.696

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 1

(De 3 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL CODIGO JUDICIAL Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" Pág. Nº 1

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 1

(De 3 de enero de 1995)

"Por la cual se reforma el Código Judicial y se adoptan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El párrafo primero del Artículo 266 del Código Judicial queda así:

Artículo 266. Todos los días hábiles habrá despacho en las oficinas judiciales, durante una jornada regular de ocho horas diarias excepto los sábados, días feriados y de fiesta nacional. El horario de labores será estipulado mediante acto administrativo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para el Órgano Judicial y del Procurador General de la Nación para el Ministerio Público. Hasta que la Ley de Presupuesto General del Estado disponga, en cuanto a los ajustes salariales que compensen el aumento de la jornada de trabajo señalada, se mantendrá la jornada vigente.

Artículo 2. El Artículo 328 del Código Judicial queda así:

Artículo 328. Las funciones asignadas al Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, el Fiscal Auxiliar de la República, el Fiscal Superior Especial, los Fiscales Delegados

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de la Procuraduría General de la Nación, los Fiscales Superiores de Distrito Judicial, los Fiscales de Circuito, los Personeros Municipales y por los demás funcionarios que se establezcan conforme a la ley.

El Procurador General de la Nación podrá crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, sin que ello signifique alteración en la dotación presupuestaria vigente. En ejercicio de esta facultad también podrá introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, con la excepción de la Procuraduría de la Administración, sujeto a que todo ello se justifique por las necesidades del servicio y respetando la disponibilidad presupuestaria y las posibilidades económicas del Estado, al igual que el límite presupuestario asignado por la Constitución.

Artículo 3. El Artículo 342 del Código Judicial queda así:

Artículo 342. El personal de la Procuraduría General de la Nación y el de todas las demás Agencias del Ministerio Público, con exclusión de la Procuraduría de la Administración, así como la escala salarial, se establecerán en la Organización Administrativa que apruebe la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con el límite del Presupuesto General del Estado.

Artículo 4. El Artículo 351 del Código Judicial queda así:

Artículo 351. Son atribuciones especiales del Fiscal Delegado de la Procuraduría General de la Nación:

1. Practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos contra la Administración Pública o cuando por cualquier circunstancia se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los Municipios, Juntas Comunales, y, en general, de cualquier entidad pública;
2. Indagar a los sindicatos, ordenar la práctica de las diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y descubrir a los autores, cómplices o encubridores del mismo;
3. Investigar los delitos que por delegación le asigne el Procurador General de la Nación;
4. Instruir los sumarios y ejercer la acción penal que le asigne el Procurador General de la Nación, respecto a los delitos que haya investigado; y
5. Cualesquiera otras atribuciones establecidas en la ley.

Artículo 5. Adiciónase el Artículo 1982-A al Código Judicial, así:

Artículo 1982-A. En los casos en que es posible la suspensión condicional de la pena, el Ministerio Público o el imputado pueden solicitar, hasta la resolución que fije la fecha de la audiencia, la suspensión condicional del proceso penal. Si el imputado está de acuerdo con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el Juez puede decretar la suspensión condicional del proceso, siempre que el imputado haya reparado los daños causados por el delito, afiance suficientemente la reparación, incluso mediante acuerdos con el ofendido, y asuma formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades.

La suspensión del proceso penal no impide el ejercicio de la acción civil en los tribunales respectivos.

Artículo 6. Adiciónase el Artículo 1982-B al Código Judicial, así:

Artículo 1982-B. Al resolver la suspensión, el Juez debe fijar las condiciones a que la somete y el plazo en que debe cumplirse, que no será menor a un (1) año, ni superior a cuatro (4); el Juez debe seleccionar las reglas que debe cumplir el imputado de entre las siguientes:

1. Residir en un lugar señalado o someterse a la vigilancia que determine el Juez o el Tribunal;
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
3. Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas;
4. Comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión y oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el Juez o Tribunal;
5. Prestar trabajo no retribuido a favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si es necesario;
7. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar, en el plazo que el tribunal determine, un oficio, arte, profesión o industria, si no tuviere medios propios de subsistencia.

Artículo 7. Adiciónase el Artículo 1982-C al Código Judicial, así:

Artículo 1982-C. Si el imputado se aparta considerablemente en forma injustificada de las reglas impuestas, o es sometido en forma legal a un nuevo proceso, se debe revocar la suspensión y el proceso debe continuar su curso. En el primer caso, el Juez o Tribunal puede ampliar el plazo de prueba hasta el límite de cinco (5) años, cuando haya fijado originalmente un término inferior.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impide la posterior suspensión condicional de la pena.

Artículo 8. Adiciónase el Artículo 1982-D al Código Judicial, así:

Artículo 1982-D. Vencido el plazo previsto en el Artículo 1982-B y cumplidas de manera satisfactoria las condiciones fijadas para la suspensión del proceso, el juez declarará extinguida la acción penal y ordenará el archivo del expediente.

Artículo 9. Adiciónese al Artículo 2003 del Código Judicial, los siguientes párrafos:

Artículo 2003. La acumulación de los procesos será dispuesta en los casos de unidad o pluralidad de delitos, de conformidad al Capítulo III, del Título III, del Libro I del Código Penal, a petición de parte o de oficio, en cualquier momento. El Juez tendrá amplias facultades a fin de que el proceso penal se concluya de conformidad a las disposiciones del presente Código.

Si los expedientes se encontraren en diferentes Tribunales, el de mayor jerarquía, advertido de la existencia de pluralidad de procesos o la no acumulación por los tribunales inferiores, determinará, en cualquier etapa del proceso, el juzgado competente.

Los Servidores Públicos que actúen como jueces, serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de no haberse pronunciado sobre la solicitud de acumulación.

Artículo 10. El Artículo 2013 del Código Judicial queda así:

Artículo 2013. La acusación se propondrá siempre por escrito, expresándose en ella los nombres del acusador y del acusado, el delito, el lugar y fecha en que se cometió, con una relación de las circunstancias esenciales del hecho, citando las disposiciones legales infringidas y obligándose el acusador a continuar la acusación y a probar la verdad de su relato. La acusación no requerirá ratificación posterior.

Artículo 11. El Artículo 2023 del Código Judicial queda así:

Artículo 2023. No podrán ejercer acción penal entre sí:

1. Los cónyuges, a no ser por delito cometido por uno contra la persona o el patrimonio del otro o de sus hijos, y por el delito de bigamia; y
2. Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines, a no ser por delito cometido por uno contra la persona o el patrimonio del otro.

Exceptúase también el delito de incumplimiento de deberes familiares.

Artículo 12. El Artículo 2043 del Código Judicial queda así:

Artículo 2043. Toda persona tiene derecho a nombrar un defensor desde el momento en que sea aprehendido o citado para que rinda indagatoria.

En caso de ausencia podrán conferir poder a nombre del investigado, preferentemente, las siguientes personas:

1. El cónyuge.
2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.
3. Los parientes dentro del segundo grado de afinidad.

Artículo 13. Adiciónase el Artículo 2135-A al Código Judicial, así:

Artículo 2135-A. El reconocimiento fotográfico será notificado al defensor o al imputado, quienes podrán asistir o designar a un testigo para que esté presente en dicha diligencia.

Artículo 14. Adiciónase el Artículo 2149-A al Código Judicial, así:

Artículo 2149-A. En los casos en que se sorprenda en flagrante delito a un legislador, éste podrá ser detenido, pero será puesto inmediatamente a órdenes de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, para que la Asamblea califique si existe o no flagrancia del delito y autorice la investigación pertinente.

Artículo 15. La denominación del Capítulo IX del Título II del Libro III del Código Judicial queda así:

CAPITULO IX
DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

Artículo 16. El Artículo 2204 del Código Judicial queda así:

Artículo 2204. El Tribunal de la causa, una vez recibido el sumario, dentro de los cinco días siguientes fijará la fecha de la audiencia preliminar, en la que se decidirá el mérito legal del sumario.

Estarán presentes en la audiencia el imputado, el defensor, el agente del Ministerio Público competente y el acusador particular si lo hubiere.

La audiencia preliminar deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la llegada del sumario al Tribunal.

La resolución que establece la fecha de la audiencia preliminar es irrecurrible y en la misma el juez designará defensor al imputado si no lo tuviere.

Artículo 17. El Artículo 2205 del Código Judicial queda así:

Artículo 2205. La resolución que señala la fecha para la celebración de la audiencia preliminar será notificada personalmente a todas las partes, por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

Para la notificación de esta resolución al imputado que no estuviere privado de su libertad, al defensor y al acusador particular si lo hubiere, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 2304 del Código Judicial.

Artículo 18. El Artículo 2206 del Código Judicial queda así:

Artículo 2206. La audiencia preliminar deberá celebrarse con

la participación del Ministerio Público, del imputado y su defensor.

La inasistencia del imputado o del acusador particular oportunamente notificados de la celebración de la audiencia, no impide que ésta se lleve a cabo.

Artículo 19. El Artículo 2207 del Código Judicial queda así:

Artículo 2207. Cuando no comparezca el defensor a la audiencia preliminar, ésta podrá tener lugar si el imputado asume su propia defensa, o si se designa a otro abogado defensor que asuma su representación.

La parte que no concurra a la audiencia preliminar sin causa justificada, será sancionada según lo dispuesto en el Artículo 2270-A.

Cuando la inasistencia injustificada del defensor sea la causa que impida la celebración de la audiencia preliminar, la misma se celebrará en nueva fecha que determinará el Tribunal. Sólo en este caso, su celebración podrá tener lugar fuera del término establecido con el Artículo 2204 de este Código.

Artículo 20. Adiciónase el Artículo 2207-A al Código Judicial, así:

Artículo 2207-A. Llegado el día y hora señalados, el Juez declarará abierta la sesión y hará leer por Secretaría la Vista Fiscal enviada por el Ministerio Público y el escrito de oposición de la defensa, si lo hubiere.

Luego, el Juez concederá la palabra al representante del Ministerio Público, quien expondrá los resultados de la instrucción sumarial y los medios de prueba que justifiquen la solicitud contenida en la Vista Fiscal, y al defensor para que sustente su escrito de oposición, si lo hubiere.

Si el imputado estuviere presente podrá solicitar se le

interrogue sobre los cargos atribuidos, teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 2240 y 2242 de este Código.

A continuación, el Juez concederá la palabra por una sola vez, y por un término no mayor de treinta (30) minutos, al Ministerio Público, al acusador particular si lo hubiere y el defensor, para que formulen los alegatos que consideren convenientes antes de que el Tribunal resuelva el mérito del sumario.

Si la causa fuese muy compleja, el Juez podrá conceder la palabra a las partes hasta por una hora.

Artículo 21. Adiciónase el Artículo 2207-B al Código Judicial, así:

Artículo 2207-B. Concluida la fase de alegatos a que alude el artículo anterior, el Juez, en la misma audiencia decidirá lo que corresponda en derecho y el anuncio de la decisión tendrá efecto de notificación para las partes presentes.

Si el Juez lo estima necesario, decretará un receso por veinticuatro (24) horas, para preparar la resolución que corresponda, en cuyo caso procederá su notificación por edicto.

Contra el auto de enjuiciamiento no cabe recurso alguno.

El auto de sobreseimiento podrá ser recurrido en apelación por las partes, salvo lo previsto en el Artículo 2481 de este Código para los servidores públicos.

Artículo 22. Adiciónase el Artículo 2207-C al Código Judicial, así:

Artículo 2207-C. Cuando el Juez considere que la investigación no estuviere completa, ordenará por una sola vez en la audiencia, la ampliación del sumario señalando concreta y claramente los puntos sobre los cuales debe versar

La ampliación del sumario deberá cumplirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del expediente por el funcionario de instrucción, quien lo devolverá al Tribunal una vez cumplida la ampliación.

Reingresado el expediente al Tribunal, se fijará fecha de la audiencia preliminar dentro de los dos (2) días siguientes y ésta deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores.

La resolución que fija fecha de audiencia será notificada a las partes por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la misma, aplicando el inciso segundo del Artículo 2304 con respecto del defensor y del acusador particular si lo hubiere.

Artículo 23. Adiciónase el Artículo 2207-D al Código Judicial, así:

Artículo 2207-D. El incumplimiento de los términos señalados para la audiencia preliminar, constituye falta disciplinaria que será sancionada conforme a este Código.

Artículo 24. Adiciónase el numeral 8 al Artículo 2458 del Código Judicial, así:

Artículo 2458.

...

8. Cuando en el proceso no se haya decretado la acumulación de los procesos sin justificación, existiendo constancia de solicitud de acumulación o cuando una persona hubiere sido juzgada dos veces por el mismo delito.

Artículo 25. Adiciónase el Capítulo VIII al Título IX, del Libro III del Código Judicial, integrado por los Artículos 2528-A, 2528-B, 2528-C y 2528-D, así:

CAPITULO VIII

DEL PROCESO ABREVIADO

Artículo 2528-A. El imputado puede solicitar que el proceso se sustancie y decida en la audiencia preliminar, cuando la investigación esté completa y la prueba resulte evidente.

Para que proceda esta solicitud, es necesario que concurra concepto favorable del Ministerio Público.

En este caso, el escrito de solicitud, acompañado del concepto favorable del Ministerio Público, deberá presentarse por lo menos cinco (5) días antes de la fecha fijada para la audiencia.

La solicitud podrá también ser presentada conjuntamente durante la audiencia preliminar, antes del inicio de la fase de alegatos.

Artículo 2528-B. Presentada la solicitud, el Tribunal la acogerá sólo si comprueba, aun sumariamente, que el proceso puede ser decidido en base a lo que resulta probado en autos.

En caso contrario, la denegará y continuará los trámites para la audiencia preliminar.

El Juez decidirá la solicitud por lo menos tres (3) días antes de la fecha de audiencia y la resolución no será recurrible.

Artículo 2528-C. Son aplicables al proceso abreviado, las disposiciones previstas para la audiencia preliminar y aquellas del Título III del Libro III de este Código que no resulten incompatibles.

Artículo 2528-D. Concluida la audiencia, el Juez dictará sentencia según lo preceptuado en el Capítulo I, Título VI del Libro III, pero los términos allí previstos se reducirán a la mitad.

En los casos que se sigan mediante el proceso abreviado, si el

Tribunal impusiere pena de prisión, la misma podrá ser disminuida entre una sexta parte y una tercera parte, luego de considerar todas las circunstancias del hecho punible.

Artículo 26. Adiciónase el Capítulo IX al Título IX, del Libro III del Código Judicial, integrado por los Artículos 2528-E, 2528-F, 2528-G, 2528-H, 2528-I, 2528-J, 2528-K y 2528-L, así:

CAPITULO IX DEL PROCESO DIRECTO

Artículo 2528-E. Cuando el imputado sea detenido en flagrante delito, o exista confesión simple de su parte y se encuentre sujeto a detención preventiva o a medida cautelar equivalente, podrá ser llamado a juicio directo, previa solicitud del Ministerio Público.

En los casos de flagrante delito se requerirá que el imputado, previa consulta con su defensor, no se oponga a la solicitud del Ministerio Público.

Artículo 2528-F. Si fueren varios los imputados o los delitos, sólo se aplicará este procedimiento cuando respecto a todos ellos concurriere una de las circunstancias previstas en el artículo anterior.

En caso contrario, si la acumulación resultare indispensable, se aplicarán las normas del proceso penal ordinario.

Artículo 2528-G. La solicitud, acompañada del sumario y de las demás piezas procesales, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la detención o a la confesión, según sea el caso, y al decidirla, el juez determinará si se trata de situación de flagrancia o de confesión simple, en cuyo caso dictará inmediatamente el auto de enjuiciamiento.

En caso contrario, negará la solicitud y devolverá la actuación al Ministerio Público. La resolución que se dicte no es recurrible.

Artículo 2528-H. Ejecutoriado el auto de enjuiciamiento, el Juez fijará la fecha de la audiencia a celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.

Las partes podrán aducir pruebas hasta el día anterior a la audiencia.

En esta misma resolución, el Juez podrá también decretar las pruebas que considere deban ser practicadas durante la audiencia.

Cuando no fuere posible practicarlas durante la audiencia, se adelantará dentro de los cinco (5) días siguientes al de la resolución.

Artículo 2528-I. Llegado el día y hora señalados, el Juez declarará abierta la sesión y hará leer por secretaría el auto de enjuiciamiento, la indagatoria y las demás piezas procesales que se considere conveniente hacer leer.

Concluida la práctica de pruebas, el Juez concederá la palabra por una sola vez y por un término no mayor de una hora a cada uno; al Ministerio Público, al acusador particular si lo hubiere, al imputado y al defensor.

El imputado tiene derecho a designar un vocero cuando personalmente no quiere hacer uso de la palabra.

Artículo 2528-J. Concluida la audiencia, el Juez dictará sentencia al tenor de lo previsto en el Título VI de este Libro, pero los términos allí previstos se reducirán a la mitad.

:Artículo 2528-K. Si se hubiere procedido por la vía ordinaria y se produjere la confesión simple durante el interrogatorio, en el proceso oral, no habrá lugar al cambio de procedimiento.

Artículo 2528-L. Las disposiciones relativas a la audiencia preliminar, proceso abreviado y proceso directo, son aplicables solamente en los negocios penales que conocen los Juzgados Municipales y de Circuito en primera instancia.

Artículo 27. El numeral 6 del Artículo 55 del Texto Único que comprende la Ley No.23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley No.13 de 27 de julio de 1994 queda así:

Artículo 55.

...

6. Instruir los sumarios y en general, ejercer la acción

penal respecto de los delitos de su competencia.

Artículo 28. El párrafo primero del Artículo 20 de la Ley No.16 de 9 de julio de 1991 queda así:

Artículo 20. El Director, Subdirector y Secretario General de la Policía Técnica Judicial serán de libre nombramiento y remoción por el Procurador General de la Nación. Los jefes de las distintas Divisiones y Agencias, Jefes de Departamentos y Secciones y demás servidores públicos serán nombrados y removidos conforme a la Ley por el Director de la Policía Técnica Judicial, previo concepto del Procurador.

Artículo 29. El Artículo 24 de la Ley No.16 de 9 de julio de 1991 queda así:

Artículo 24. El Subdirector auxiliará al Director General en el ejercicio de su cargo y lo reemplazará durante sus faltas temporales y absolutas. En este último caso, hasta que el Procurador General de la Nación procede al nombramiento del Director General y éste tome posesión.

Artículo 30. Esta Ley modifica los Artículos 266, 328, 342, 351, 2013, 2023, 2043, 2204, 2205, 2206, 2207 del Código Judicial; la denominación del Capítulo IX del Título II del Libro III del Código Judicial; el numeral 6 del Artículo 55 del Texto Único que comprende la Ley No.23 de 1986 y la Ley No.13 de 1994; el párrafo primero del Artículo 20 de la Ley No.16 de 1991, el Artículo 24 de la Ley No.16 de 1991. Adiciona los Artículos 1982-A, 1982-B, 1982-C, 1982-D, 2135-A, 2149-A, 2207-A, 2207-B, 2207-C, 2207-D, 2528-A, 2528-B, 2528-C, 2528-D, 2528-E, 2528-F, 2528-G, 2528-H, 2528-I, 2528-J, 2528-K, 2528-L al Código Judicial; el numeral 8 al Artículo 2458 del Código Judicial; tres párrafos al Artículo 2003 del Código Judicial; el Capítulo VIII al Título IX del Libro III del Código Judicial; el Capítulo IX al Título IX del Libro III del Código Judicial.

Artículo 31. Esta Ley empezará a regir seis (6) meses después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
3 de enero de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA

Por este medio se informa al público que mediante Escritura Pública No. 8.621 del 4 de octubre de 1994, el señor Vilmar Abrego Montenegro vende a la señora María Vázquez Dopeso, el establecimiento comercial de su propiedad denominada

"CANTINA SIETE VIDAS".
L-009.158.15
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.251 de 2 de diciembre de 1994 de la Notaría Undécima del Cir-

cuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1994, en la Ficha 191015, Rollo 44459, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad UNIVERSAL DE INVERSIONES Y DESARROLLO, S.A.

L-009.426.42
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.250 de 2 de diciembre de 1994 de la Notaría Undécima del Cir-

cuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1994, en la Ficha 192627, Rollo 44459, Imagen 0025, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad FIRST TRANSAMERICA HOLDING, CORPORATION.
L-009.426.34
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No.428-94

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SATURNO HERNANDEZ CAMARENA Y OTRO**, vecino (a) de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-1495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-8219 según plano aprobado No. _____, la adjudicación

a título oneroso, de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de: 12 Hás. + 5686.95 M2. 2.23 Hás. + 8211.75 M2, ubicada en el CANTON, Corregimiento de EL MARIA, Distrito de LAS PALMAS Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos: PARCELA Nº 1: 12 Hás. + 5686.95 M2.

NORTE: Alejandro Pérez y María Guerra
SUR: Rosendo Camarena
ESTE: Camino del Mono a otros lotes

OESTE: María Guerra
PARCELA Nº 2: 23 Hás. + 8211.75 M2

NORTE: Cirilo Pérez
SUR: Rosendo Camarena
ESTE: Romelia de Rosas
OESTE: Camino de El Mono a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 14 días del mes de noviembre de 1994.

ING. EDGAR A. SERRANO T.

Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-009.400.22
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE

EDICTO No.001-DRA-95

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LOWELL DAVID** (Representante, Concilio General de las Asambleas de Dios Prm.), vecino (a) de CAMPO VERDE, del Corregimiento de BELSARIO PORRAS, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-146-929, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-297-93 según plano aprobado No. 806-16-11290, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1169.29 M2, que forma parte de la finca 671 inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA, comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Calle de fosca hacia La Mitra y a La Pitahaya
SUR: Terrenos de Agapito Acevedo.
ESTE: Calle de tierra a otros fincas.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 4 días del mes de enero de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-330.673.08
Única publicación R

la localidad de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA, comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Calle de fosca hacia La Mitra y a La Pitahaya
SUR: Terrenos de Agapito Acevedo.
ESTE: Calle de tierra a otros fincas.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 4 días del mes de enero de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-330.673.08
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE

EDICTO No.213-DRA-95

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **DALILA SUAREZ MEDINA**, vecino (a) de MATEO TURRALDE, Corregimiento de MATEO TURRALDE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-249-856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-051-84 según plano aprobado No. 89-09-6590 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1,318.09 M2, ubicada en el CANTON, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Leonidas Reyes y servidumbre SUR: Terreno de Teodoro Mendoza
ESTE: Terreno de Fidel Rodríguez
OESTE: Servidumbre de 5 metros a San José.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 28 días del mes de diciembre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustancador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-009.392.83
Única publicación R

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 28

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SUSANA ELENA CHAVEZ GAUTAN**, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-277-105 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en: el lugar denominado CALLE

OCUERA de la Barriada SANTA LIBRADA Nº 2 Corregimiento EL COCO donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297 Folio 472 terreno municipal con 30.00 Mts.

SUR: Calle Ocuera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle 50 Norte con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535 Tomo 297 Folio 472 ocupado por: Leonidas Jaén con 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ALCALDE:
(Fdo.) SR. ELIAS
CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE
CATASIRO:
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE IRRURALDE

Es tal copia de su original
La Chorrera, nueve de
noviembre de mil nove-
cientos noventa y cua-
tro.

Sra. Coralia B. de Irruralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-330.559.61

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.567-93

El suscrito funcionario Sustan-
ciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMADÉO
MADRID VALDES Y OTRO**,
vecino (a) de **ALTO DE
LOS MARTINEZ**, Corregimiento de **EL RINCON**, del
Distrito de **LAS PALMAS**,
portador de la cédula de
identidad personal N° 9-
96-287, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud N° 9-9330 se-
gún plano aprobado No.
94-07-7999, la adjudica-
ción a título oneroso, de
una parcela de tierras
Baldía Nacional adjudica-
ble, con una superficie
de 124 Hás. + 0.097.10
M2, ubicada en **EL
GUABO**, Corregimiento
de **EL RINCON**, Distrito de
LAS PALMAS Provincia de
VERAGUAS comprendido
de los siguientes linderos:
NORTE: Asentamiento
San Antonio N° 1
SUR: Rogelio Valdez, Adol-
fo García y Fidel Madrid
ESTE: Bolívar Armuelles,
Genaro Duarte
OESTE: Pedro Madrid,
Fidel Madrid

Para los efectos legales
se fija este Edicto en un
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-
día del Distrito de Las Pal-
mas o en la Corregiduría
de _____ y copias del
mismo se entregará al in-
terésado, para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Santiago a los
21 días del mes de diciem-
bre de 1993.

AGRO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-111652

Única publicación R

AGRO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-111652

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.568-93

El suscrito funcionario Sustan-
ciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERCILIO
GONZALEZ MUÑOZ**, veci-
no (a) de **UTIRA**, Corregi-
miento de **UTIRA**, del Dis-
trito de **RIO DE JESUS**, por-
tador de la cédula de
identidad personal N° 9-
161-942, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud N° 9-3191 se-
gún plano aprobado No.
96-04-7978, la adjudica-
ción a título oneroso, de
una parcela de tierras
Baldía Nacional adjudica-
ble, con una superficie
de 22 Hás. + 0.038.1
M2, ubicada en **RIO SAN-
TA LUCIA**, Corregimiento
de **UTIRA**, Distrito de **RIO
DE JESUS** Provincia de **VE-
RAGUAS** comprendido
de los siguientes linderos:
NORTE: Rosendo Vázquez
SUR: Bolívar Herrero y Fran-
cisco Jiménez
ESTE: Río Santa Lucía
OESTE: Fernando González

Para los efectos legales
se fija este Edicto en un
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-
día del Distrito de Río de
Jesús o en la Corregiduría
de _____ y copias del
mismo se entregará al in-
terésado, para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Santiago a los
21 días del mes de diciem-
bre de 1993.

AGRO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-111652

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.575-93

El suscrito funcionario Sustan-
ciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEGUN-
DO CASTILLO DE LEON**,
vecino (a) de **GUAYABAL**,
Corregimiento de **BORO**,
del Distrito de **LA MESA**,
portador de la cédula de
identidad personal N° 9-
63-429, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud N° 9-0365 se-
gún plano aprobado No.
93-03-7865, la adjudica-
ción a título oneroso, de
una parcela de tierras
Baldía Nacional adjudica-
ble, con una superficie
de 20 Hás. + 5351.60
M2, ubicada en **GUAY-
ABAL**, Corregimiento de
BORO, Distrito de **LA MESA**
Provincia de **VERAGUAS**
comprendido de los si-
guientes linderos:

NORTE: Aquilino Castillo y
Segundo Castillo
SUR: Juan Castillo y cami-
no de 5.00 Mts. de ancho
a Barranco Morado
ESTE: Manuel Santos
OESTE: Pablo Castillo y
Celestina Adames
Para los efectos legales
se fija este Edicto en un
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-
día del Distrito de La Mesa
o en la Corregiduría de
_____ y copias del mis-
mo se entregará al in-
terésado, para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Santiago a los
22 días del mes de diciem-
bre de 1993.

AGRO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-111840

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.576-93

El suscrito funcionario Sustan-
ciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO
MONTALVO**, vecino (a)
de **LA MONTAÑA**, Corregi-
miento de **BORO**, del
Distrito de **LA MESA**, por-
tador de la cédula de
identidad personal N° 9-
726-1085, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud N° 9-0025 se-
gún plano aprobado No.
93-03-7991, la adjudica-
ción a título oneroso, de
una parcela de tierras
Baldía Nacional adjudica-
ble, con una superficie
de 10 Hás. + 7361.63
M2, ubicada en **LA MON-
TAÑA DE BORO**, Corregi-
miento de **BORO**, Distrito
de **LA MESA** Provincia de
VERAGUAS comprendido
de los siguientes linderos:
NORTE: Alcides Montalvo,
Ibúrcio Montalvo, Evaristo Sanjurjo
SUR: Ibúrcio Montalvo,
Claudina Castillo
ESTE: Claudina Castillo,
Evaristo Sanjurjo
OESTE: Aniceta Montalvo,
Kira González

Para los efectos legales
se fija este Edicto en un
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-
día del Distrito de La Mesa
o en la Corregiduría de
_____ y copias del mis-
mo se entregará al in-
terésado, para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Santiago a los
22 días del mes de diciem-
bre de 1993.

AGRO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-111886

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.580-93

El suscrito funcionario Sustan-
ciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO
ROMERO CASTILLO Y
OTROS**, vecino (a) de **LOS
ARRIBENOS**, Corregimiento
de **LAS HUACAS**, del Dis-
trito de **RIO DE JESUS**, por-
tador de la cédula de
identidad personal N° 9-

162-834, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud N° 9-8032 se-
gún plano aprobado No.
96-02-6609, la adjudica-
ción a título oneroso, de
una parcela de tierras
Baldía Nacional adjudica-
ble, con una superficie
de 3 Hás. + 8071.72
M2, ubicada en **LOS
ARRIBENOS**, Corregi-
miento de **LAS HUACAS**,
Distrito de **RIO DE JESUS**
Provincia de **VERAGUAS**
comprendido de los si-
guientes linderos:

NORTE: Camino de Los
Arribenos a El Manglar
SUR: César González y
Federico Sandoval
ESTE: Patricio Moreno hoy
Máximo Moreno
OESTE: César González y
Federico Sandoval

Para los efectos legales
se fija este Edicto en un
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Alcal-
día del Distrito de Río de
Jesús o en la Corregiduría
de _____ y copias del
mismo se entregará al in-
terésado, para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Santiago a los
27 días del mes de diciem-
bre de 1993.

AGRO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-111600

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.583-93

El suscrito funcionario Sustan-
ciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIA-
GO TORRES GONZALEZ**,
vecino (a) de **SALITROZA**,
Corregimiento de **CABE-
CERA**, del Distrito de
AGUADULCE, portador
de la cédula de identi-
dad personal N° 2-24-795,
ha solicitado a la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria mediante solici-
tud N° 9-0746 según
plano aprobado No. 901-
06-8021, la adjudicación
a título oneroso, de una
parcela de tierras Baldía

días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112125
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No.5-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO GONZALEZ HERRERA**, vecino (a) de CALLE PRIMERA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-10.035 según plano aprobado No. 9X-06-7901, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 7991.95 M2, ubicada en LA RAISOSA, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Juan Antonio González Herrera, Máximo Bonilla y Celerino Ortega

SUR: Domingo Fuentes y Oriana Herrera de González

ESTE: Celerino Ortega y Oriana Herrera de González

ESTE: Juan Antonio González Herrera, Sebastián Canto y Benicio Batista

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 6 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO

VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112127
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No.8-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLADIMIR ORTEGA**, vecino (a) de AGUADULCE, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-172-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-9844 según plano aprobado No. 901-11-8035, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 7477.78 M2, ubicada en EL HATO, Corregimiento de MONJARRAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Camino real y Severiano Ballastero

SUR: Vicente Bozo

ESTE: Eusebio Vásquez

OESTE: Hibrain Lorenzo Espinoza

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 11 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112175
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No.9-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLADIMIR ORTEGA**, vecino (a) de AGUADULCE, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-172-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-9844 según plano aprobado No. 901-11-8037, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 4949.40 M2, ubicada en MONJARRAS, Corregimiento de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Pérez

ESTE: Félix Pérez

OESTE: Félix Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 11 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112176
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No.10-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGELIO JIMENEZ MARTINEZ Y OTROS**, vecino (a) de LOS SIANCAS, Corregimiento

de LLANO GRANDE, del Distrito de LA MESA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-205-159, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-8440 según plano aprobado No. 93-04-7583, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Hás. + 9257.55 M2, ubicada en LOS SIANCAS, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Castiño y Jorge Jesús Jiménez

SUR: Jorge Jesús Jiménez y camino de tierra de Los Siancas a otros lotes

ESTE: Juan Castiño

OESTE: Jorge Jesús Jiménez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 11 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112180
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No.11-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELEMINO GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) de PASO REAL, Corregimiento de BORO, del Distrito de LA MESA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-112-28, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-3239 según plano aprobado No.

93-3325, la adjudicación a título oneroso, de 2 (dos) parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de: 10 Hás. + 6922.83 M2. 2. 15 Hás. + 1404.22 M2, ubicada en PASO REAL, Corregimiento de BORO, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 10 Hás. + 6922.83 M2.

NORTE: Celestino Abrego, Belarmino González y Eladia Vda. de Pérez

SUR: Río Numi, Expedito Díaz

ESTE: Lorenzo González

OESTE: Miguel Angel Salazar González

PARCELA Nº 2: 15 Hás. + 1404.22 M2.

NORTE: Río Numi

SUR: Expedito Díaz, Miguel Angel Salazar González

ESTE: Expedito Díaz

OESTE: Miguel Angel Salazar González

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 12 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO

VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc.

L- 112181

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No.12-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUFINO CASTRO (legal) RUFINO VASQUEZ (usual)**, vecino (a) de PLATANARES, Corregimiento de CATIVE, del Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-38-15, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud Nº 9-3239 según plano aprobado No.

93-3325, la adjudicación a título oneroso, de 2 (dos) parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de: 10 Hás. + 6922.83 M2. 2. 15 Hás. + 1404.22 M2, ubicada en PASO REAL, Corregimiento de BORO, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 10 Hás. + 6922.83 M2.

NORTE: Celestino Abrego, Belarmino González y Eladia Vda. de Pérez

SUR: Río Numi, Expedito Díaz

ESTE: Lorenzo González

OESTE: Miguel Angel Salazar González

PARCELA Nº 2: 15 Hás. + 1404.22 M2.

NORTE: Río Numi

SUR: Expedito Díaz, Miguel Angel Salazar González

ESTE: Expedito Díaz

OESTE: Miguel Angel Salazar González

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 12 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO

VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc.

L- 112181

Única publicación R

te solicitud Nº 9-0598 según plano aprobado No. 9X-04-7860, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Hás. + 7882.40 M2, ubicada en LA PATRIOTA, Corregimiento de CATIVE, Distrito de SONA Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Bahía Honda y Dos Bocas
SUR: Fermín Sánchez hoy Ciprián Sánchez
ESTE: Santana Fiteres
OESTE: Eufemio Sánchez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 12 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112208
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No. 13-94

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **REMBERIO BOLIVAR MALEX GONZALEZ**, vecino (a) de BARRIADA SAN MARTIN DE PORRES, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-1061, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-6527 según plano aprobado No. 94-01-7676, la adjudicación a título oneroso, de 2 (dos) parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de: 11 Hás. + 7005.62 M2, 2.6 Hás. + 1409.29 M2, ubicada

en EL PAVON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 11 Hás. + 7005.62 M2.
NORTE: Clotacio Quintero
SUR: Rodrigo C. Rodríguez S. y Río Liri
ESTE: Río Liri
OESTE: Camino del Maey al Pavón

PARCELA Nº 2: 8 Hás. + 1409.29 M2.
NORTE: Río Liri
SUR: Rubén Antonio Morales y Eustorgio Alvarez
ESTE: Río Liri y Eustorgio Alvarez
OESTE: Río Liri

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 11 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112210
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No. 15-94

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ATENCIO ATENCIO**, vecino (a) de BARRIADA SAN MARTIN, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-5276 según plano aprobado No. 99-01-4557, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 3020.47 M2, ubicada en LA PEANA, Corregi-

miento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Anastacio Bernal
SUR: Samuel Atencio
ESTE: Samuel Atencio
OESTE: Camino de 15 Mts. de ancho que conduce de Santiago a La Peana

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 13 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112232
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No. 16-94

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ATENCIO ATENCIO**, vecino (a) de BARRIADA SAN MARTIN, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0346 según plano aprobado No. 99-02-7871, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 1535.50 M2, ubicada en LA PEANA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Aguado Agudo
SUR: Carretera de Santiago a La Peana
ESTE: Marcos Aguado Agudo y camino a La Peana

OESTE: Octavio Bolívar
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 13 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112236
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No. 17-94

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN GONZALEZ APODACA Y OTROS**, vecino (a) de LA TRINIDAD, Corregimiento de LAS HUACAS, del Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-5543 según plano aprobado No. 96-02-4857, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 9619.61 M2, ubicada en LA TRINIDAD ABAJO, Corregimiento de LAS HUACAS, Distrito de RIO DE JESUS Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento 13 de Mayo, Juan Gil
SUR: Camino de tierra al Puerto Naranja
ESTE: Asentamiento 13 de Mayo
OESTE: Juan Gil, Hipólito Apodaca

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de _____ y copias del

mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 18 días del mes de enero de 1994.

AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustancador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 112256
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No. 18-94

El suscrito funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO VEGA**, vecino (a) de LA HONDA, Corregimiento de QUEBRO, del Distrito de MONTUO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-980, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-8342 según plano aprobado No. 905-08-8028, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Hás. + 5028.17 M2, ubicada en FURNIALES, Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTUO Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel González
SUR: Agustín Cano

ESTE: Camino hacia Furniales, Flores y Arenas
OESTE: Miguel González y Agustín Cano

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los

18 días del mes de enero de 1994.
AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 112278
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
 EDCITO No. 19-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE PATIÑO NAVARRO Y OTRA**, vecino (a) de EL ANON, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-51-109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-9641 según plano aprobado No. 909-01-8085, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Héc. + 8213.66 M2, ubicada en EL ANON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Luis Mojica, Cooperativa Juan XIII y Quebrada Las Palmas
 SUR: Emilia Rujano de Patiño

ESTE: Area verde o terreno nacional
 OESTE: Quebrada Las Palmas
 Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago a los 18 días del mes de enero de 1994.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador

VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 112308
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
 EDCITO No. 19-94- A

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN AGUILAR RODRIGUEZ**, vecino (a) de CANTO DEL LLANO, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-9926 según plano aprobado No. 93-01-7664, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Héc. + 5410.94 M2, ubicada en EL GAVILAN, Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA MESA Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Ignacio Cruz
 SUR: Carretera de tierra a la C.I.A. y Eduardo Martínez
 ESTE: Río San Pedro
 OESTE: Carretera de tierra que conduce a Asiento Bonito y C.I.A.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago a los 18 días del mes de enero de 1994.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 112280
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
 EDCITO No. 21-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **AGRIPIÑO ABREGO BATISTA**, vecino (a) de LA SOLEDAD, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-92-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-9503 según plano aprobado No. 909-01-8031, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Héc. + 6714.48 M2, ubicada en LA SOLEDAD, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos: NORTE: José Name
 SUR: León Abrego y Benjamín Abrego
 ESTE: Luzmila Abrego
 OESTE: Camino a El Espino

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago a los 18 días del mes de enero de 1994.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 112334

Unica publicación R
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
 EDCITO No. 22-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LOS REYES MARTINEZ BATISTA**, vecino (a) de LA PITA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-85-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-9475 según plano aprobado No. 99-01-7541, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Héc. + 5029.92 M2, ubicada en LA PITA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10.00 Mts. de La Soledad a La Pita
 SUR: Guillermo Uribea, Celestino Agudo
 ESTE: José Jesús Rujano
 OESTE: Leonidas Agudo

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago a los 18 días del mes de enero de 1994.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 112315
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
 EDCITO No. 23-94

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO GUERRA PEREZ**, vecino (a) de SAN ANTONIO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-2216, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0745 del 7 de julio de 1993, según plano aprobado No. 90-01-7990 del 25-10-1993, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Héc. + 0675.368 M2, que forma parte de la finca 3154 inscrita al tomo 382, folio 378, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN ANTONIO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ATALAYA Provincia de VERAGUAS comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Calle de Material Selecto a la C.I.A.
 SUR: Callejón de 3.00 Mts. y Julio Guerra
 OESTE: Hildebrando Cruz
 ESTE: Julio Guerra
 Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago a los 18 días del mes de enero de 1994.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 112309
 Unica publicación R